JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Ibagué, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN: 73001-33-33-001-2017-00243-00
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LINA TRASLAVIÑA SOLANO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Precluído el trámite propio de la instancia sin observar irregularidades en lo actuado, procede el despacho a proferir SENTENCIA de primera Instancia dentro del medio de control de reparación directa promovido por Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña y Ana Cecilia Solano Pabón contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional.

A N T E C E D E N T E S

La Demanda

Que la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, es responsable de todos los daños y perjuicios por los que deben ser reparados Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña y Ana Cecilia Solano Pabón.

A título de perjuicios morales solicita se pague a cada uno de los demandantes Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña y Ana Cecilia Solano Pabón, la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

A título de alteración grave de las condiciones de existencia, solicita el reconocimiento y pago para cada uno de los demandantes, Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña y Ana Cecilia Solano Pabón, la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Por el daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencional y constitucionalmente amparados solicita se pague a favor de cada uno de los demandantes Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña y Ana Cecilia Solano Pabón, la suma equivalente a 300 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Como medidas no pecuniarias y simbólicas solicita que como consecuencia de la declaración de responsabilidad de la demandada se ordene:

- Otorgar tratamiento médico y psicológico a los demandantes.
- Establecer un mecanismo para mejorar o apoyar las condiciones de existencia o el plan de vida delos demandantes.
- Hacer un reconocimiento público de responsabilidad por la ejecución extrajudicial del señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.
- Investigar y sancionar a los miembros del Ejército Nacional que sean responsables de la ejecución extrajudicial del señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.
- Realizar una placa en conmemoración a la víctima de la ejecución extrajudicial.

En razón a los daños materiales causados a título de lucro cesante solicita se ordene el pago de la suma de $500.000.000.

(incluidas las agencias en derecho) la hará el juez de primera o única instancia y que procede condenar en costas tanto en primera como en segunda instancia.

Así las cosas, se condenará en costas a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a favor de los demandantes atendiendo las pautas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, fijando como agencias en derecho el equivalente al 5% del valor total de la condena.

En mérito de lo expuesto la suscrita Juez Primera Administrativa del Circuito de Ibagué, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLO

PRIMERO: DECLARAR administrativa y extracontractualmente responsable a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, por los perjuicios morales causados a Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña y Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña, con ocasión de la ejecución extrajudicial o falso positivo del que fue sujeto el señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago, acaecido el 12 de enero de 2007, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, reconocer y pagar los siguientes valores por perjuicios morales a favor de los demandantes:

Nombre	Parentesco	Perjuicio considerado en SMMLV
Lina Traslaviña Solano	Compañera	100
Johan Enrique Rodríguez Traslaviña	Hijo	100
Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña	Hija	100
Genny Katherine Rodríguez Traslaviña	Hija	100
Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña	Hija	100

TERCERO: A título de daño a derechos convencional y constitucionalmente protegidos, como medida reparatoria de carácter no pecuniario de satisfacción y garantía de no repetición, CONDENAR a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, a:

(i) Remitir copia de la presente decisión al Centro Nacional de Memoria Histórica para que haga parte de su registro y contribuya a la construcción documental de la evidencia histórica del conflicto armado en Colombia.

(ii) Establecer un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de esta providencia. La entidad demandada, en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria de este fallo, subirá a la red el archivo que contenga esta decisión y mantendrá el acceso al público del respectivo vínculo durante un período de seis (6) meses que se contarán desde la fecha en que se realice la respectiva carga de la información en la página web de esa institución.

(iii) Como una medida de satisfacción dirigida a restablecer la dignidad, la honra, el buen nombre y la reputación de la familia del señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago, que el Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional publique en un periódico de amplia circulación local en el departamento del Tolima el aparte correspondiente al caso concreto de este fallo y rectifique las verdaderas condiciones en que se produjo el deceso de la víctima directa. Dicho escrito deberá informar que la muerte del señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago no ocurrió como consecuencia de un combate con miembros del Gaula Militar - Tolima, sino que fue ejecutado extrajudicialmente por actos perpetrados por agentes del Estado. Igualmente deberá contener el compromiso por parte de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional, de que se implementarán medidas y correctivos a fin de evitar que se repitan hechos como el aquí evidenciado.

(iv) Reconocer en un acto público de la responsabilidad y petición de disculpas a la memoria del señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago, en las instalaciones de la Plaza de mercado de El Jardín, que deberá ser difundido por diferentes medios de comunicación radiales y escritos de la ciudad de Ibagué, el cual contara con la asistencia de las autoridades miliares, comerciantes de la plaza de mercado de El Jardín y los familiares de Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago, en especial de la compañera, señora Lina Traslaviña Solano y sus hijos Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña y Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña,.

CUARTO: Negar las demás pretensiones de la demanda.

QUINTO: Las sumas reconocidas devengaran intereses en los términos previstos en el inciso tercero del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Condenar en costas a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Ejército Nacional a favor de los demandantes, Lina Traslaviña Solano, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña, Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, Genny Katherine Rodríguez Traslaviña y Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña, fijando como agencias en derecho el 5% del valor total de la condena.

SÉPTIMO: Expídanse las copias con destino a la parte demandante con las previsiones de que trata el artículo 114 del Código General del Proceso las cuales serán entregadas al apoderado de la parte actora.

OCTAVO: Háganse las anotaciones en el programa Siglo XXI y una vez en firme archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARÍA PATRICIA VALENCIA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

MARIA PATRICIA VALENCIA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL IBAGUE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA
PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: ***73001-33-33-001-2017-00243-01***
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANGIEE LIZETH RODRÍGUEZ Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL
Interno: 0007-2021

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LINA TRASLAVIÑA SOLANO Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

ANTECEDENTES

Los señores **LINA TRASLAVIÑA SOLANO, JOHAN ENRIQUE RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, GENNY KATHERINE RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, ANGIEE LIZETH RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA y ANA CECILIA SOLANO PABÓN,** por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A., presentaron demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, con la finalidad de obtener mediante sentencia judicial, un pronunciamiento favorable sobre las siguientes:

PRETENSIONES

Que se declare administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por los perjuicios ocasionados por la violación de los derechos fundamentales a la vida, libertad e integridad personal, honor, intimidad y propia imagen, a la familia, a la libertad de la locomoción y debido proceso, causados con la ejecución extrajudicial u homicidio de Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Que, como consecuencia de la anterior declaración, se condene a la entidad demandada a pagar a favor de la parte demandante, las siguientes cantidades:

Por concepto de perjuicios materiales:

En la modalidad de daño emergente, la suma de dinero de $200.000.000.oo.

En la modalidad de lucro cesante, la suma de dinero de $500.000.000.oo

Por concepto de perjuicios morales:

El valor equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los solicitantes.

Daño a la salud

El valor equivalente a trecientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno de los solicitantes.

Medidas de Rehabilitación y garantías de no repetición

Prestar tratamiento psicológico a cada uno de los demandantes, el cual deberá ser especializado, elegido por las víctimas y su duración deberá prolongarse por el tiempo que sea necesaria la recuperación total de aquellas.

Establecer un mecanismo para mejorar o apoyar las condiciones de existencia o el plan de vida de la familia del extinto Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Realizar un acto conmemorativo, en el que se transmita específicamente a las autoridades judiciales, que las violaciones a los derechos humanos deben ser castigadas y prevenidas, asimismo, en el que se ofrezcan disculpas a las víctimas, el cual debe difundirse por los diferentes medios de comunicación audiovisuales, radiales, escritos nacionales y regionales y páginas web institucionales.

Sancionar a los miembros del EJÉRCITO NACIONAL por el homicidio del que fueron autores.

Realizar una placa en conmemoración a la víctima de ejecución extrajudicial, en el que incluya su nombre y la leyenda que definan los familiares para que estos hechos no vuelvan a repetirse, y que sea de público conocimiento a nivel nacional e internacional los hechos que causaron la muerte del fallecido Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Que se dé cumplimiento a la sentencia en los términos previstos en los articulo 192 y 195 del CPACA.

Que se condene costas a la entidad demandada.

El anterior petitum fue cimentado por la parte actora, en los siguientes,

HECHOS

Que, en la mañana del 12 de enero de 2007, el señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago, informó a su esposa que salía a realizar una diligencia que no demoraría mucho; no obstante, transcurridas 24 horas, no había regresado a su domicilio.

Que, al día siguiente, el señor Juan Rodríguez Buitrago, hermano del desaparecido, recibió una llamada de parte de un funcionario de la Fiscalía General, Seccional Ibagué, quien le solicitó que se acercara urgentemente a las instalaciones de esa entidad para realizarle algunas preguntas.

Asimismo, ese día se le solicitó a la esposa del fallecido, señora Lina Traslaviña, que se dirigiera a la Cruz Roja, en donde les indicaron que se dirigieran a la Morgue del Hospital

Federico Lleras Acostas, para efectuar el reconocimiento del cadáver del extinto Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

*Que este fallecimiento se explicó mediante informe operacional No. 0153DIV5-BR-*6S26252 de fecha 16 de enero de 2007 e informe de patrullaje de fecha 14 de enero de ese mismo año, en los que se indicó que el 12 de enero de 2007, en la vía que del municipio de Alvarado – Tolima, conduce hacia la vereda La Tigrera, 2 kilómetros delante de la "Y" en dirección a la vereda Laguneta, la Unidad Operacional Gaula – Tolima, en desarrollo de la misión táctica antiextorsión "Lexical 005", dio de baja a dos bandidos y la incautación de un revolver colt calibre 32, una cabina Stevens modelo 59 A calibre 4.10, 03 celulares marca C-15-A-71-1108 y una motocicleta Suzuki AX 100de placas AZK -83ª. Una de las personas abatidas en esa acción fue el señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Que el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar de la Sexta -Brigada Ibaqué, mediante auto de fecha 22 de enero de 2007, abrió INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES por el homicidio de ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ y MARCO ANTONIO QUIROGA en hechos ocurridos el 12 de enero de 2007, para lo cual ordeno la comparecencia de los militares que participaron en la operación denominada Misión Táctica Antíextorsíón *"Lexical 005"*, con el propósito de escucharlos en declaración jurada.

Que, el 21 de febrero de 2007, la señora LINA TRASLAVIÑA SOLANA, en su nombre y en representación de sus hijos e hijas, presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que su extinto compañero permanente fue detenido arbitrariamente, torturado y asesinado por el Ejército Nacional.

Que, mediante providencia del 05 de julio de 2011, el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar de Ibagué, resolvió remitir el expediente por competencia a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para que continúen conociendo de la investigación penal por homicidio en contra de la' humanidad de ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BUITRAGO y MARCOANTONIO QUIROGA.

Que la Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante Resolución número 000188 de fecha 06 de octubre de 2011, resolvió designar la investigación por el homicidio de Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago y Marco Antonio Quiroga a la Fiscalía Cuarta Especializada de Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario con sede en Bogotá D.C., bajo el radicado interno No. 8311.

Que en desarrollo de esta investigación el día 15 de junio de 2017, el señor Fiscal Cuarto Especializado de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de Bogotá, presentó escrito de acusación contra los militares William Eduardo López Pico, Luis Antonio Silva y Carlos Arturo Maite Pérez, ante el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Función de Conocimiento de Ibagué.

Manifiesta la señora Lina Traslaviña Solano que durante todo este tiempo y a pesar de la precaria situación económica, ha trabajado incansablemente al lado de su madre, Ana

ÁLVAREZ SILVA, y en su lugar, se ordene al accionado dictar una nueva decisión acogiendo los siguientes puntos:

- *Garantizar los derechos invocados por los accionantes efectuando un análisis juicioso de la CADUCIDAD del MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA citado, desde una perspectiva favorable y flexible a los intereses de las víctimas por tratarse de un delito grave que se constituye de lesa humanidad.*
- *Que se realice un análisis juicioso del material probatorio obrante en el proceso por tratarse de un caso particular debido a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de ocurrencia de los hechos donde hubo participación del extinto DAS en el aporte de inteligencia para fraguar la EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL U HOMICIDIO EN PERSONA PROTEGIDA del señor ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BUITRAGO.*
- *Que se realice un análisis riguroso dando aplicación al CONTROL DE CONVENCIONALIDAD, de conformidad a lo presupuestado por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia No. 202100097-01, SENTENCIA DE REVISIÓN DEL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA – SU-312, la cual no estableció una regla de unificación / FALLO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN B Consejero ponente: ALBERTO MONTAÑA PLATA Bogotá D.C., del treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2.021), Radicación número: 11001-03-15-000-2021-00097-01, Actor: CASTAÑEDA TÉLLEZ Y OTROS.»*

2. Hechos

En el expediente, se advierten como hechos relevantes los siguientes:

2.1. El 10 de agosto de 2017, Lina Traslaviña Solano y otros promovieron medio de control de reparación directa contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional pretendiendo que se declare su responsabilidad administrativa con ocasión de la alegada ejecución extrajudicial del señor *Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago*.

En los antecedentes del caso se lee que la víctima directa salió de su casa el 12 de enero de 2007 en horas de la mañana y no volvió. Luego, su hermano recibió una llamada de la Fiscalía de Ibagué en la que le solicitaron que se dirigiera a las instalaciones de la entidad para hacer la diligencia de reconocimiento de un cuerpo sin vida.

Los demandantes argumentaron que los señores *Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago* y *Marco Antonio Quiroga* fueron ejecutados extrajudicialmente por agentes del Ejército Nacional.

En el informe operacional No. 0153 DIV5-BR-6-S2- 252 del 16 de enero de 2007 y en el informe de patrullaje del 14 de enero del mismo año, se consignó que en desarrollo de la Misión Táctica Antiextorsión «Lexical 005», el día 12 de enero de 2007, en la vía que del municipio de Alvarado - Tolima conduce a la vereda La Tigrera, los agentes del Estado dieron de baja a dos «bandidos».

2.2. El 17 de abril de 2019, una funcionaria de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado solicitó información sobre el trámite de reparación directa por la muerte del señor *Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago*. Mencionó que esta información sería considerada como insumos para la defensa del Estado por el **caso 12.998** que cursaba ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por estos hechos y que ya estaba en la etapa de fondo.

2.3. El Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Ibagué, en sentencia del 10 de noviembre de 2020, declaró la responsabilidad administrativa y patrimonial de la Nación, Ministerio de Defensa, Ejército Nacional por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la ejecución extrajudicial del señor Álvaro Rodríguez Buitrago el 12 de enero de 2007. Como consecuencia de lo anterior, condenó a la demandada al pago del daño moral y dispuso la

CONSEJO DE ESTADO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

SECCIÓN SEGUNDA

SUBSECCIÓN B

Consejero ponente: CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación número: **11001-03-15-000-2023-05437-01**
Accionante: **Lina Traslaviña Solano y otros**[1]
Accionado: **Tribunal Administrativo del Tolima**

ACCIÓN DE TUTELA – Fallo de Segunda Instancia.

La Sala decide la impugnación presentada por la apoderada de La Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional contra el fallo del 7 de marzo de 2024, emitido por el Consejo de Estado – Sección Cuarta, por medio del cual se amparó los derechos al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la parte actora.

I. ANTECEDENTES

1. La solicitud y las pretensiones

La señora Lina Traslaviña Solano, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Genny Katherine Rodríguez Traslaviña y los jóvenes Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña y Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña, a través de apoderado judicial, en ejercicio de la acción de tutela, solicitaron la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, de acceso a la administración de justicia, a la igualdad, a la familia y a la reparación integral, que estimaron lesionados por el

[1] Lina Traslaviña Solano, quien actúa en nombre propio y en representación de su hija menor Genny Katherine Rodríguez Traslaviña, y los jóvenes Angiee Lizeth Rodríguez Traslaviña, Johan Enrique Rodríguez Traslaviña y Daniela Alejandra Rodríguez Traslaviña

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

PONENTE: Mag. ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: **73001-33-33-001-2017-00243-01**
Interno: **0007-2021**
Medio de Control: **REPARACIÓN DIRECTA**
Demandante: **ANGIEE LIZETH RODRÍGUEZ Y OTROS**
Demandado: **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**

En cumplimiento de lo decidido por el Consejo de Estado – Sección Cuarta, en sentencia del siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), dentro del expediente de acción de tutela radicado con el No. 11001-03-15-000-2023-05437-00, Consejera Ponente Dra. MYRIAM STELLA GUTIÉRREZ ARGÜELLO en la cual se concedió el amparo del derecho fundamental al debido proceso y de acceso a la administración de justicia de la parte actora y, en consecuencia, dispuso dejar sin efectos la sentencia de segunda instancia dictada por esta Corporación el 31 de agosto de 2023 dentro del presente proceso y ordenó la expedición de una nueva sentencia en la que se tengan en cuenta las consideraciones expuestas en la parte motiva del mencionado fallo de tutela, procede la Sala a dictar fallo de segunda instancia que en derecho corresponde.

ASUNTO

Procede la Sala a resolver el recurso de apelación interpuesto por las partes demandante y demandada contra la sentencia proferida el 10 de noviembre de 2020 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, no observándose nulidad alguna que invalide lo actuado dentro del presente medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** promovido por **LINA TRASLAVIÑA SOLANO Y OTROS** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.**

ANTECEDENTES

Los señores **LINA TRASLAVIÑA SOLANO, JOHAN ENRIQUE RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, DANIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, GENNY KATHERINE RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA, ANGIEE LIZETH RODRÍGUEZ TRASLAVIÑA y ANA CECILIA SOLANO PABÓN,** por intermedio de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del C.P.A.C.A., presentaron demanda contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, con la finalidad de obtener mediante sentencia judicial, un pronunciamiento favorable sobre las siguientes:

PRETENSIONES

Que se declare administrativamente responsable a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por los perjuicios ocasionados por la violación de

HECHOS

Que, en la mañana del 12 de enero de 2007, el señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago informó a su esposa que salía a realizar una diligencia que no demoraría mucho; no obstante, transcurridas 24 horas, no había regresado a su domicilio.

Que, al día siguiente, el señor Juan Rodriguez Buitrago. hermano del desaparecido, recibió una llamada de parte de un funcionario de la Fiscalía General, Seccional Ibagué, quien le solicitó que se acercara urgentemente a las instalaciones de esa entidad para realizarle algunas preguntas.

Asimismo, ese día se le solicitó a la esposa del fallecido, señora Lina Traslaviña, que se dirigiera a la Cruz Roja, en donde les indicaron que se dirigieran a la Morgue del Hospital Federico Lleras Acosta, para efectuar el reconocimiento del cadáver del extinto Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Que este fallecimiento se explicó mediante informe operacional No. 0153DIV5-BR-6S26252 de fecha 16 de enero de 2007 e informe de patrullaje de fecha 14 de enero de ese mismo año, en los que se indicó que el 12 de enero de 2007, en la vía que del municipio de Alvarado – Tolima, conduce hacia la vereda La Tigrera, 2 kilómetros delante de la "Y" en dirección a la vereda Laguneta, la Unidad Operacional Gaula – Tolima, en desarrollo de la misión táctica antiextorsión "Lexical 005", dio de baja a dos bandidos y la incautación de un revolver colt calibre 32. una cabina Stevens modelo 59 A calibre 4.10, 03 celulares marca C-15-A-71-1108 y una motocicleta Suzuki AX 100de placas AZK -83ª. Una de las personas abatidas en esa acción fue el señor Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago.

Que el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar de la Sexta -Brigada de Ibagué, mediante auto de fecha 22 de enero de 2007, abrió INDAGACIÓN PRELIMINAR EN AVERIGUACIÓN DE RESPONSABLES por el homicidio de ÁLVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ y MARCO ANTONIO QUIROGA en hechos ocurridos el 12 de enero de 2007, para lo cual ordenó la comparecencia de los militares que participaron en la operación denominada Misión Táctica Antiextorsión "Lexical *005",* con el propósito de escucharlos en declaración jurada.

Que, el 21 de febrero de 2007, la señora LINA TRASLAVIÑA SOLANA, en su nombre y en representación de sus hijos e hijas, presentó petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos alegando que su extinto compañero permanente fue detenido arbitrariamente, torturado y asesinado por el Ejército Nacional.

Que, mediante providencia del 05 de julio de 2011, el Juzgado 79 de Instrucción Penal Militar de Ibagué, resolvió remitir el expediente por competencia a la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, para que continúen conociendo de la investigación penal por homicidio en contra de la' humanidad de ALVARO ENRIQUE RODRÍGUEZ BUITRAGO y MARCOANTONIO QUIROGA.

Que la Jefe de la Unidad Nacional de Fiscalías de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante Resolución número 000188 de fecha 06 de octubre de 2011, resolvió designar la investigación por el homicidio de Álvaro Enrique Rodríguez Buitrago y Marco Antonio Quiroga a la Fiscalía Cuarta Especializada de

En conclusión, no se acogeran los argumentos de apelación expuestos por el apoderado del a parte actora, y en consecuencia se dejará incólume el reconocimiento de perjuicios efectuado por la juez de primera instancia en el presente asunto.

Por último, advierte la sala que al estar acreditado que la demandante señora LINA TRASLAVIÑA SOLANO instauró en el año 2007 demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los hechos que hoy son objeto de este asunto, que la misma fue admitida en el año 2015, según informe de admisibilidad de 22 de julio de 2015 traído a colación párrafos anteriores, se ordenará al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional que proceda a informar esta decisión a los profesionales del Derecho que Defienden al Estado Colombiano por conducto de la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los hechos que originaron el presente proceso para los fines pertinentes

COSTAS

El artículo 188 del CPACA, en concordancia con el numeral 1 del artículo 365 del Código General del Proceso dispone se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto.

Al respecto, según lo señalado por el Consejo de Estado, en vigencia de la ley 1437 de 2011, la condena en costas tiene dos dimensiones: una objetiva, en cuanto prescribe que en toda sentencia se dispondrá sobre la condena en costas. bien sea total o parcial o con abstención. según las reglas del Código General del Proceso; y una valorativa, en cuanto se requiere que el juez revise si ellas se causaron y en la medida de su comprobación (como sucede con el pago de gastos ordinarios del proceso y con la actividad profesional realizada dentro del proceso), sin que en esa valoración se incluya la mala fe o temeridad de las partes.

En relación con las agencias en derecho, éstas deben ser fijadas en aplicación a las tarifas contempladas en los acuerdos 1887 de 2003 y 10554 de 2016 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. según sea el caso, resaltando que el mismo ordenamiento jurídico advierte que las estipulaciones de las partes en materia de costas se tendrán por no escritas.

Visto lo anterior, la Sala se abstendrá de proferir condena en costas de segunda instancia atendiendo a que ambas partes apelaron, y ninguno de los recursos de apelación prosperó.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 30 de junio de 2021 por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué, que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Sin costas en esta instancia.

TERCERO: EXHORTAR al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional para que instruya a los apoderados que acuden en defensa de dicha entidad, a que revisen al momento de intervenir en asuntos de violaciones de derechos humanos el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES POR CRIMENES ATROCES, expedido por la Agencia de Defensa Jurídica del estado en cumplimiento de lo ordenado por la sección Tercera del Consejo de Estado, de conformidad a las anotaciones efectuadas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: Se ordena al Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional que proceda a informar esta decisión a los profesionales del Derecho que Defienden al Estado Colombiano por conducto de la Agencia de defensa Jurídica del Estado, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos por los hechos que originaron el presente proceso atendiendo a que los aquí demandantes tienen un proceso ante dicha instancia judicial en el que se debate la responsabilidad del Estado Colombiano por los mismos hechos que originaron el presente asunto.

QUINTO: Ejecutoriada la presente providencia, **DEVOLVER** el expediente al juzgado de origen, realizando las anotaciones de rigor y dejando las constancias correspondientes en el sistema SAMAI

En cumplimiento de las medidas establecidas en la ley 2213 de 2022 y el acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de la misma anualidad expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura, esta providencia fue estudiada y aprobada en Sala de decisión mediante la utilización de medios electrónicos.

Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo Oral de Ibagué
Secretaría

COPIA AUTÉNTICA

FECHA: 13-AGOSTO-2024

DEMANDANTE: LINA TRASLAVIÑA SOLANO Y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Comedidamente me permito remitir copias auténticas de las siguientes piezas procesales: i) Poder otorgado por la parte demandante al apoderado Jony Francisco Pabón Figueroa, quien tramito el proceso hasta su finalización. (7 Folios) ii) Sentencia del 10 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima. (28 Folios). iii) Sentencia del 09 de mayo de 2024 proferida por el Tribunal Administrativo del Tolima. (45 Folios). iv) Auto de obedézcase y cúmplase de fecha 12 de julio de 2024. (13 Folios). v) Liquidación de costas con su auto aprobatorio de fecha 26 de julio de 2024. (9 Folios). Las cuales reposan dentro del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** radicado bajo el número **73001-33-33-001-2017-00243-00** demandante(s) **LINA TRASLAVIÑA SOLANO Y OTROS** demandado(s) **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.**

Copias auténticas Total: 102 Folios.

CARLOS HUMBERTO SUAREZ OLIVEROS
Secretario

Firmado Por:
Carlos Humberto Suarez Oliveros
Secretario
Juzgado Administrativo
Oral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2bbf9f9e779404743fa412f0f71ee36adb77caada185efa4e00aec31795ec62**
Documento generado en 13/08/2024 03:13:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica